

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO:** Santa Marta, Magdalena, 12 de octubre de 2023. Informe: Paso al despacho el presente proceso **RAD.47-001-31-05-002-2023-00169-00** comunicando que el apoderado de la parte actora presento escrito de subsanación.

Asimismo, se deja constancia que los términos judiciales están suspendidos desde el 13 hasta el 20 de septiembre de 2023 con fundamento en el acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura. Ordene.

Omar De Luque Berdugo  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR **JOSÉ GREGORIO LLANOS ÁLVAREZ** contra **TECNOLOGÍAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA – TECNISEG LTDA.** RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2023-00169-00.

Santa Marta, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha 4 de septiembre de 2023 se señalaron las deficiencias del libelo demandatorio presentado por la parte actora y se le concedió el termino de 5 días para subsanarla y allegar las correcciones, sin embargo, pese a que en el memorial de subsanación hizo corrección de las deficiencias señaladas en los hechos y las pretensiones, observa el despacho que al señalar la cuantía, el apoderado estimó la misma superior a 20S.M.L.M.V., pues las pretensiones de su demanda arrojan un valor aproximado de \$8.883.215; sin embargo indica que comoquiera que se solicita una indemnización moratoria, a la fecha de una futura sentencia se superaría el monto de los 20 S.M.L.M.V.

Es necesario recordarle al apoderado de la demandante que el procedimiento laboral señala la competencia del Juez atendiendo los asuntos, naturaleza del negocio, cuantía y la competencia por razón del lugar o domicilio.

De conformidad con lo anterior, el artículo 12 del CPT y de la SS que trata sobre la “competencia por razón de la cuantía”, consagra lo siguiente:

*“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*

*Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.*

*Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”*

De lo precedente, se colige que corresponderán al Juez Laboral del Circuito aquellos procesos que su cuantía exceda los 20 s.m.l.m.v., monto que para el año 2023 equivale a la suma de \$23.200.000.

Conforme a lo dicho, conviene precisar que la parte actora solicita a la demandada el pago de salarios y prestaciones sociales, indemnización contenida en el artículo 64 del CST y sanción moratoria contenida en el artículo 65 del CST, pretensiones que a todas luces no se acercan al límite de los 20 s.m.l.m.v., pues la estimación de la cuantía debe aterrizar al valor de las pretensiones a la fecha de presentación en la demanda, y no podrán tenerse en cuenta supuestos futuros, razón por la cual el presente proceso debe ventilarse por el trámite de única instancia, cuya competencia radica en cabeza de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales.

Por todo lo anterior, en vista de que el apoderado del actor, no dio cumplimiento a la norma anterior, se rechazará la demanda por falta de competencia, y se enviará a la Oficina Judicial, para que sea repartido ante el Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, por carecer este Despacho de competencia,

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA** para conocer del presente asunto de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** En consecuencia, remítase a la Oficina Judicial del Distrito de Santa Marta, para que sea repartido ante el Juzgado Laboral de Pequeñas Causas Laborales de este distrito judicial. Hágase las desanotaciones en los respectivos libros.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO  
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76dd03dff0e514ff569ae077be78aff23001f98207aff87ae335a582fb0facfe**

Documento generado en 13/10/2023 03:39:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**